



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 039 -2019-ANA-AAA.UV-ALA.CZ

Cusco, **14 FEB 2019**

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 082-2019, con CUT N° 8352-2019, fue iniciado ante la Administración Local de Agua Cusco, en fecha de recepción 11 de enero del 2019, presentado por Hilario Bautista Pereira, en calidad de presidente del Comité Incacona Ayllu Chifia, solicitando Acreditación de Disponibilidad hídrica según D.S. N° 022-2016-MINAGRI. Asimismo, el expediente administrativo N° 298-2019, de fecha 01 de febrero del 2019, mediante el cual el administrado solicita el desistimiento del trámite realizado.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de sus órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece en el artículo 189° el Desistimiento del procedimiento o de la pretensión, precisando en este mismo cuerpo normativo. 189.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación de este, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. 189.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa. 189.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado. 189.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. 189.5 El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia. 189.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. 189.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general;

Que, con registro de ingreso N° 082-2019, con CUT N° 8352-2019, fue iniciado ante la Administración Local de Agua Cusco, en fecha de recepción 11 de enero del 2019, presentado por Hilario Bautista Pereira, en calidad de presidente del Comité Incacona Ayllu Chifia, solicitando Acreditación de Disponibilidad hídrica según D.S. N° 022-2016-MINAGRI. Posteriormente con expediente administrativo N° 298-2019 de fecha 01 de febrero año 2019 a través del cual el administrado solicita el desistimiento del procedimiento administrativo, conforme obra a folio 29;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 189.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece, que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance.

Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia. En caso de autos presidente del Comité Incacona Ayllu Chifia, solicita el desistimiento de trámite con CUT 8352-2019, la cual ha cumplido con todos los requisitos legales



exigidos por la Ley N° 27444, por lo que corresponde aceptar el desistimiento presentado por el recurrente;

Que, de la revisión del expediente se establece que, la solicitud de desistimiento cumple con los requisitos previstos en la norma arriba descrita, siendo efectuado el petitorio mediante documento que obra en el expediente, y que señala expresamente su desistimiento del trámite administrativo, antes que se notifique la resolución final para el caso concreto. Por lo expuesto, resulta amparable la solicitud de desistimiento;

Que, con el visto del Área Técnica con Informe Técnico N° 027-2019-ANA-AAA.UV-ALA.CZ.AT/GSCT y de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Administración Local de Agua Cusco;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR el Desistimiento del expediente administrativo N° 082-2019, con CUT N° 8352-2019, sobre Acreditación de Disponibilidad hídrica según D.S. N° 022-2016-MINAGR, solicitado por el señor Hilario Bautista Pereira, en calidad de presidente del Comité Incacona Ayllu Chifia, en atención al escrito de Desistimiento.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR por Concluido el Procedimiento Administrativo N° 082-2019, con CUT N° 8352-2019, presentado ante la Administración Local de Agua Cusco, en el estado en el que se encuentre, sin pronunciamiento sobre el fondo y consecuentemente su archivamiento.

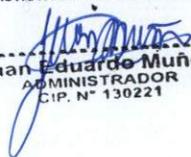
ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos, de esta Autoridad

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Hilario Bautista Pereira, en calidad de presidente del Comité Incacona Ayllu Chifia, cuyo domicilio se encuentra en la Comunidad Campesina Chifia Amaru, comprensión del distrito de Huanquite y provincia de Paruroy departamento del Cusco.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

JEMA/gsct
Cc:

 **MINISTERIO DE AGRICULTURA**
Autoridad Administrativa del Agua XII - U.V.
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL AGUA - CUSCO


Ing. Juan Eduardo Muñoz Alva
ADMINISTRADOR
C.I.P. N° 130221

